

ALEGATO

DEL APODERADO DE LOS SEÑORES

EUGENIO F. RENDÓN Y JOSÉ MARÍA RENDÓN

ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

en el juicio ordinario promovido
contra el señor Eusebio S. Rendón sobre



1916

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta y litografía de Juan Causa, 254, carrera 6

Teléfono: 265

ALEGATO

DEL APODERADO DE LOS SEÑORES

EUGENIO F. RENDON Y JOSE MARIA RENDON

ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

en el juicio ordinario promovido
contra el señor Eusebio S. Rendón sobre

del señor Antonio S. Rendón



1916

BOGOTA (COLOMBIA)

Imprenta y litografía de Juan Casís, 254, carrera 6

Teléfono 265



Señores Magistrados.

El señor Eugenio F. Rendón, por apoderado, propuso, en el Juzgado 1.º del Circuito de Ubaté, juicio ordinario contra el señor Eusebio S. Rendón sobre nulidad y falsedad del testamento que, se dice, otorgó el señor Antonio S. Rendón en el sitio de *Las Puertas*, en jurisdicción de Caldas, Departamento de Boyacá, el 15 de febrero de 1901, ante los testigos Pedro Ignacio Matallana, Tomás Páez, Luis Sánchez M., Abelardo Melo y Carlos Martínez Larreamendi.

A virtud de reformas de la demanda la *litis* contestación quedó planteada así: como demanda o petición principal la declaratoria de "que es falso y por consiguiente nulo y sin valor para producir efecto alguno el testamento" relacionado antes; y como subsidiaria, que "es nulo por no haberse llenado en la forma legal" los requisitos indispensables para la validez de un testamento otorgado ante cinco testigos.

Y, como consecuencia de la nulidad del tal testamento, que se decrete que es intestada la sucesión de Antonio S. Rendón, por lo cual sus bienes deben distribuirse entre sus herederos abintestato; que el demandado Eusebio S. Rendón no tiene derecho alguno sobre los bienes pertenecientes a dicha sucesión, ya de los inventariados al tiempo de

iniciarse la demanda, como de los que hasta entonces estaban sin inventariar y cuya lista se expresa en la demanda; que el mismo demandado, por pretender dolosamente hacer valer el testamento falso, se ha hecho indigno de suceder con o sin testamento a Antonio S. Rendón; que por causa de la indignidad, la porción de bienes que había de corresponder al demandado en la sucesión de Antonio S. Rendón debe acrecer y acrece a las cuotas de los otros herederos; que el demandado debe restituir a la sucesión intestada de Antonio S. Rendón los bienes de la herencia relacionados en la demanda, que tiene en su poder, con sus frutos civiles y naturales; que es responsable de los daños, deterioros y falta de esos bienes durante el tiempo que hayan estado en su poder, y que debe pagar las costas procesales.

El demandado se opuso a las declaraciones de las peticiones expresadas, y después de un largo y embrolloso debate, se desató el pleito en la primera instancia con la sentencia de 12 de octubre de 1914, por la cual se absolvió al demandado, sin costas, y se absolvió al demandante de ese juicio, Eugenio F. Rendón, de los cargos de la demanda que contra él propusieron las señoritas María Juliana, Susana y Margarita Rendón, que al primero se acumuló, con costas a cargo de las demandantes.

Las partes en los juicios acumulados apelaron de la dicha sentencia, por lo cual han llegado los autos a esa superioridad, en donde se hallan en revisión de la mencionada providencia.

En nombre de Eugenio F. Rendón y de José María Rendón, quien también me apoderó, procedo a formular mi alegato de conclusión para demostrar el fundamento de sus peticiones. Examino, en primer término, la demanda de nulidad del testamento, propuesta por Eugenio contra Eusebio S. Rendón.

DEMANDA PRINCIPAL

Es falso, y, por consiguiente, nulo el testamento que, se dice, otorgó Antonio S. Rendón en Las Puertas el 15 de febrero de 1901.

La falsedad del testamento se hace consistir:

a) En que la firma que dice *Antonio S. Rendón*, que aparece al pie del documento que se ha presentado como testamento de él, no fue puesta ni ha podido ser puesta por él: es apócrifa o suplantada.

b) En que Antonio S. Rendón no estuvo ni pudo estar en Las Puertas, jurisdicción de Caldas, Departamento de Boyacá, el 15 de febrero de 1901, a otorgar y firmar ante los testigos Pedro Ignacio Matallana, Tomás Páez, Luis Sánchez M., Abelardo Melo y Carlos Martínez, el documento que se ha presentado como testamento de dicho señor.

c) En que Antonio no otorgó ni pudo otorgar ese día, en ese sitio, y ante los cinco testigos expresados el mentado testamento.

d) En que los señores Pedro Ignacio Matallana, Tomás Páez, Luis Sánchez Matallana, Abelardo Melo y Carlos Martínez L. no estuvieron en Las Puertas el 15 de febrero de 1901 a autorizar como testigos el documento que ha sido presentado como testamento del señor Antonio S. Rendón; que no lo autorizaron como tales testigos, ni pudieron hacerlo, especialmente los señores Tomás Páez y Carlos Martínez L., quienes estuvieron física y absolutamente imposibilitados para concurrir ese día al sitio de Las Puertas, donde aparece suscrito y fechado el famoso testamento.

Examinemos separadamente estas cuestiones:

I

La firma que dice *Antonio S. Rendón*, que aparece en el supuesto testamento, es apócrifa o suplantada; no fue puesta por el señor Antonio. Las inspecciones practicadas por comisión de esta superioridad por el señor Juez del Circuito de Chiquinquirá, el 21 de septiembre pasado, son plena prueba de esta proposición.

El testamento y la firma, *Antonio S. Rendón* fueron exa-

minados por el comisionado, con los peritos grafólogos y químicos nombrados legalmente en el juicio para que en ellas intervinieran; y en ambos exámenes se concluyó por la mayoría de los peritos que la firma es suplantada o falsa.

El perito Pedro Vicente Matallana—PARIENTE dentro del cuarto grado de consanguinidad del testigo del falso testamento Pedro Ignacio Matallana—dice en su exposición pericial, rendida ante el comisionado, que entre la firma que aparece en el llamado testamento y las con que fue comparado “NOTÓ *solamente* UNA DIFERENCIA, consistente en esto: que los gruesos de las letras t-o-n minúsculas del nombre *Antonio* no bajan hasta la línea horizontal que el autor de tal firma pudiera imaginarse, pues el papel en que está firmado tal testamento carece de rayas, o al menos no se perciben distintamente, y que los respectivos perfiles de las letras indicadas no suben de la misma supuesta línea; de manera que de ahí con el espacio comprendido entre la *n* que sigue a la *A* y la *i* que antecede a la *o* final del nombre *Antonio* forma una línea curvilinia,” y concluye conceptuando: “todas las firmas que *vi* en los documentos que se me presentaron y la del testamento en referencia de Antonio S. Rendón son muy semejantes. No puedo asegurar que haya falsificación en tal testamento, como se me pregunta, puesto que muchas firmas puestas por un mismo individuo, no todas son iguales, según se observa generalmente y nada más tengo que agregar.”

El perito doctor León F. Villaveces expuso: “No hay en esta última firma—la que aparece en el testamento—la misma regularidad de dirección con que están escritas las primeras; que los gruesos están aplicados donde no los hay en las primeras y aparecen como *reteñidos*; que la unión de las letras no corresponde con lo que usaba el señor Rendón, rasgo muy característico en él, además la firma del testamento está hecha de una manera muy grosera y de un carácter muy distinto a la usada por el mismo señor Rendón; que el memorial de 13 de septiembre de 1899, inmediatamente anterior al testamento y las cartas de 24 de junio y dos de octubre de 1901, posteriores al mismo, tienen un

mismo carácter, lo cual indica que en la firma del señor Rendón no había variado su forma de letra y rúbrica como sucede en el transcurso de los años a algunas personas. Por las anteriores razones me he formado el convencimiento de que la firma puesta al pie del ya mencionado testamento NO FUE PUESTA POR EL SEÑOR ANTONIO S. RENDÓN Y POR CONSIGUIENTE ES FALSA.''

No habiendo acuerdo entre los peritos principales se llamó al tercero, doctor Ramón J. Cardona, nombrado por esa Superioridad, quien en su conclusión se adhirió al dictamen del perito doctor Villaveces, con estos sólidos fundamentos que expresó en su dictamen: "Del referido examen resulta—dice el doctor Cardona, folio 17 vuelto, y 18.º cuaderno de pruebas:—1.º Que las firmas de las cartas y la de la libranza, puestas por el señor Antonio S. Rendón, son auténticas, así como la del memorial que él presentó personalmente al Juez 1.º del Circuito de Occidente; pues todas ellas tienen el mismo carácter de letra, la misma inclinación, igual soltura o espontaneidad, según puede verse en el legajo correspondiente. 2.º Que el señor Antonio S. Rendón no cambió su firma peculiar en todo el tiempo comprendido entre el 7 de abril de 1898 y el 3 de julio de 1904. 3.º Que no obstante, la firma puesta al pie del supuesto testamento difiere esencialmente de las mencionadas en los puntos anteriores, porque ésta no sigue la línea recta, ni tiene la altura normal, ni los enlaces y separaciones o espacios habituales que caracterizan la firma del supuesto testador, y sobre todo carece de la naturalidad inestudiada, propia de quien ejecuta un acto corriente y ordinario. En efecto, el señor Rendón no pensaba, por decirlo así, para firmar, ni retocaba su firma, ni unía la *d* a la *o* de Rendón, ni dejaba la *t* sin llave, ni escribía en arco las letras *t-o-n* de Antonio, ni decaía; que más bien tendía a ascender, en las tres últimas letras de Rendón, cosa que sí hizo quien puso la firma del testamento. La *S* mayúscula de don Antonio S. Rendón es, sobre todo, muy característica: aislada, es bien semejante al signo *C/* abreviatura de cada, usado en contabilidad. La *R* de Rendón es parca en arcos en la firma

auténtica, mientras en la del testamento se observan claramente dos arcos sobre la parte posterior. La A inicial de Antonio revela en el testamento una mano temblorosa y es gruesa en el primer elemento de la izquierda, en tanto que este elemento es siempre perfil suelto en los documentos traídos como base de comparación. La firma del testamento tiene en lo general gran parecido con las otras firmas tantas veces nombradas; empero la imitación es tosca y la semejanza se obtuvo a fuerza de retoques, sin que pueda hallarse la notiva espontaneidad que arriba echo menos. Por lo expuesto, y por otras razones fáciles de sentir pero que no acierto a explicar, he adquirido el convencimiento de que la firma que aparece al pie del nombrado testamento no fue puesta allí por el señor Antonio S. Rendón, y por tanto creo que es falsificada."

Según estos peritos, la firma *Antonio S. Rendón* que aparece al pie del supuesto testamento no fue puesta por él, es falsa o falsificada. Con sólidas razones y fundamentos lo aseveran de modo cierto y categórico los versados expertos doctores Villaveces y Cardona; aun el perito señor Matallana—cuyos conocimientos en caligrafía no pueden compararse con los de los otros peritos, que realmente lo son en toda la amplitud de la palabra, y cuya imparcialidad es más que dudosa—él mismo confesó ser *primo*, pariente en cuarto grado, con el testigo Pedro Ignacio Matallana, folio 19;—aun ese perito, repito, dijo HABER DIFERENCIA EN LA FIRMA del testamento con las otras auténticas de don Antonio con que se cotejó aquélla; y concluye diciendo que "*son muy semejantes.*" No se atrevió a aseverar que es auténtica o del individuo a quien se atribuye.

II

Peio si alguna duda quedara sobre la suplantación y falsedad de la firma del llamado testamento, quedaría disipada con el examen químico verificado en ella. Este se hizo por el Juez comisionado y los expertos. Aquel funcionario *presenció* el análisis; OBSERVÓ, y así lo hizo constar en la diligencia, que SE HALLARON EN LA FIRMA RASTROS

DE EUREKA, que debió ser empleada para borrar algo que antes se había escrito: OBSERVÓ—Y ASÍ LO HIZO CONSTAR—que se aplicó el cloro, el cual “destruyó la tinta dejando un trazo amarillo correspondiente al óxido de fierro,” que sobre ese trazo amarillo se aplicó agua acidulada con ácido clorhídrico, con el cual se destruyó el trazo amarillo, *apareciendo una línea PERSISTENTE de color gris*. Se ensayaron sustancias como la Eureka, con las cuales se obtuvo la desaparición de la tinta, pero SIEMPRE APARECIÓ DE MODO PERSISTENTE *una línea gris*, revelante del uso de materias carbonosas, lapiz, plombajina etc., desde luego que sólo sustancias o materias de esa especie son las únicas que resisten la acción del cloro, del ácido clorhídrico y de la Eureka.

El descubrimiento en la misma firma *Antonio S. Rendón*, obtenido por medio de los reactivos empleados en el examen químico, de la Eureka y de materias carbonosas o plombajina, es plena prueba de la suplantación y falsedad de la firma dicha; nadie al firmar calca primero su firma, o la pone con lápiz o materias carbonosas para retenerlas después; ni emplea Eureka para borrarla, componerla o enmendarla. Y estos procedimientos son más inverosímiles cuando se emplean en la firma de un documento tan solemne y trascendental como un testamento; y esos procedimientos fueron aplicados al poner la firma examinada, según lo reveló y demostró el examen químico expresado.

Me permito insertar lo pertinente del acta en que el juzgado comisionado HIZO CONSTAR LO QUE ÉL CON LOS EXPERTOS OBSERVÓ EN LA INSPECCIÓN; y lo cual, como observado por él, hace plena prueba (artículo 733 del Código Judicial). Dice así: “Este documento consta en una foja, escrita solamente por una de sus caras, la en donde está el sello del bienio de 1901 a 1902; no tiene estampillas de timbre nacional de ninguna especie. Se procedió en primer término a tomar una fotografía de todo el testamento, lo que se hizo por los fotógrafos y copia de ella se agrega a los autos. Se procedió por los peritos a ensayos previos con el objeto de comprobar la pureza de los reactivos, que

auténtica, mientras en la del testamento se observan claramente dos arcos sobre la parte posterior. La A inicial de Antonio revela en el testamento una mano temblorosa y es gruesa en el primer elemento de la izquierda, en tanto que este elemento es siempre perfil suelto en los documentos traídos como base de comparación. La firma del testamento tiene en lo general gran parecido con las otras firmas tantas veces nombradas; empero la imitación es tosca y la semejanza se obtuvo a fuerza de retoques, sin que pueda hallarse la notiva espontaneidad que arriba echo menos. Por lo expuesto, y por otras razones fáciles de sentir pero que no acierto a explicar, he adquirido el convencimiento de que la firma que aparece al pie del nombrado testamento no fue puesta allí por el señor Antonio S. Rendón, y por tanto creo que es falsificada."

Según estos peritos, la firma *Antonio S. Rendón* que aparece al pie del supuesto testamento no fue puesta por él, es falsa o falsificada. Con sólidas razones y fundamentos lo aseveran de modo cierto y categórico los versados expertos doctores Villaveces y Cardona; aun el perito señor Matallana—cuyos conocimientos en caligrafía no pueden compararse con los de los otros peritos, que realmente lo son en toda la amplitud de la palabra, y cuya imparcialidad es más que dudosa—él mismo confesó ser *primo*, pariente en cuarto grado, con el testigo Pedro Ignacio Matallana, folio 19;—aun ese perito, repito, dijo HABER DIFERENCIA EN LA FIRMA del testamento con las otras auténticas de don Antonio con que se cotejó aquélla; y concluye diciendo que "*son muy semejantes.*" No se atrevió a aseverar que es auténtica o del individuo a quien se atribuye.

II

Peio si alguna duda quedara sobre la suplantación y falsedad de la firma del llamado testamento, quedaría disipada con el examen químico verificado en ella. Este se hizo por el Juez comisionado y los expertos. Aquel funcionario *presenció* el análisis; OBSERVÓ, y así lo hizo constar en la diligencia, que SE HALLARON EN LA FIRMA RASTROS

DE EUREKA, que debió ser empleada para borrar algo que antes se había escrito: OBSERVÓ—Y ASÍ LO HIZO CONSTAR—que se aplicó el cloro, el cual “destruyó la tinta dejando un trazo amarillo correspondiente al óxido de fierro,” que sobre ese trazo amarillo se aplicó agua acidulada con ácido clorhídrico, con el cual se destruyó el trazo amarillo, *apareciendo una línea PERSISTENTE de color gris*. Se ensayaron sustancias como la Eureka, con las cuales se obtuvo la desaparición de la tinta, pero SIEMPRE APARECIÓ DE MODO PERSISTENTE *una línea gris*, revelante del uso de materias carbonosas, lapiz, plombajina etc., desde luego que sólo sustancias o materias de esa especie son las únicas que resisten la acción del cloro, del ácido clorhídrico y de la Eureka.

El descubrimiento en la misma firma *Antonio S. Rendón*, obtenido por medio de los reactivos empleados en el examen químico, de la Eureka y de materias carbonosas o plombajina, es plena prueba de la suplantación y falsedad de la firma dicha; nadie al firmar calca primero su firma, o la pone con lápiz o materias carbonosas para retenerlas después; ni emplea Eureka para borrarla, componerla o enmendarla. Y estos procedimientos son más inverosímiles cuando se emplean en la firma de un documento tan solemne y trascendental como un testamento; y esos procedimientos fueron aplicados al poner la firma examinada, según lo reveló y demostró el examen químico expresado.

Me permito insertar lo pertinente del acta en que el Juzgado comisionado HIZO CONSTAR LO QUE ÉL CON LOS EXPERTOS OBSERVÓ EN LA INSPECCIÓN; y lo cual, como observado por él, hace plena prueba (artículo 733 del Código Judicial). Dice así: “Este documento consta en una foja, escrita solamente por una de sus caras, la en donde está el sello del bienio de 1901 a 1902; no tiene estampillas de timbre nacional de ninguna especie. Se procedió en primer término a tomar una fotografía de todo el testamento, lo que se hizo por los fotógrafos y copia de ella se agrega a los autos. Se procedió por los peritos a ensayos previos con el objeto de comprobar la pureza de los reactivos, que

debían actuar en las operaciones de química, quedando demostradas las buenas condiciones en que se encontraban. Se ensayó igualmente en blanco, sobre papel sellado, una firma del señor don Julio Galvis, actual Notario, la cual se trasplantó por medio de papel de calcar negro sobre papel sellado, y sobre los trazos negros que dejó sobre el papel se retendió con tinta Stafford de la misma oficina; al lado de esta muestra se hicieron varios trazos paralelos con lápiz haciendo presión en los primeros para que el lápiz retiniera de una manera intensa, y en los últimos trazos la presión fue tan débil que apenas pudiera distinguirse con el lente. Sobre estos mismos se retendió con la misma tinta Stafford. Una vez seca la tinta se humedeció todo, los trazos y la firma con agua acidulada con ácido clorhídrico, sometiendo estas pruebas a la acción del cloro, producido por el hipoclorito de cal y el ácido clorhídrico en el aparato adecuado. A los dos minutos de aplicarse el cloro la tinta desapareció quedando el lápiz, y los trazados del calcado en su estado primitivo. Con esta experiencia previa se comprobó que el cloro no atacó la materia negra del lápiz, ni los trazos del papel de calcar. Examinada la firma que dice *Antonio S. Rendón* se encontró que está escrita sobre un dobléz del papel sellado, sentada o puesta sobre un campo o mancha perceptiblemente amarillo limitado en longitud y anchura al espacio ocupado por la firma. Los señores peritos solicitaron del señor Juez les designara la parte de firma y rúbrica sobre la cual debían hacer el examen químico, o sea la aplicación de los reactivos: y el señor Juez les señaló la letra *S* mayúscula, la parte final del apellido y la porción derecha de la rúbrica; la cual fue desengrasada con éter puro. Evaporado este líquido se humedeció con agua acidulada con ácido clorhídrico, se pasó papel secante para absorber el exceso de humedad; se colocó un cartón agujereado convenientemente, de ocho milímetros de diámetro, con el objeto de limitar la acción de los reactivos sobre el resto de la firma; sobre este agujero se puso el tubo de escape del aparato del cloro, gas que en pocos momentos destruyó la tinta dejando un trazo amarillo corres-

pendiente al óxido de fierro; sobre este trazo amarillo se puso agua acidulada con ácido clorhídrico; este ácido hizo desaparecer el trazo amarillo, apareciendo en cambio una línea de color gris de un todo semejante al color que la aplicación de este ácido dejó en el ensayo hecho en la firma del señor Julio Galvis, calcada sobre papel sellado, y de que se habla atrás. En todos estos casos el agua acidulada con ácido clorhídrico ha hecho desaparecer el color amarillo dejando en su reemplazo el gris de que se ha hablado, lo mismo que en las líneas trazadas con lápiz de que se ha hablado. Examinado el campo sobre que está puesta la firma y sin tocar ningún trazo, se puso una gota de agua acidulada con ácido clorhídrico, se pasó papel secante, encima del campo ocupado por la gota, se puso una disolución de cianuro amarillo de potasio, dando margen inmediatamente al color azul intenso, que caracteriza la presencia de los compuestos ferruginosos, que es azul de prusia. En seguida se procedió a estudiar la letra S designada por el señor Juez, así: en vez de cloro se aplicó sobre ella Eureka, formada por el hipoclorito de cal y una gota de agua acidulada con ácido clorhídrico, la cual borró la tinta, dejando en cambio la S de color amarillo claro. A indicación del perito doctor Lombana se hizo desaparecer el color amarillo con una disolución de ACIDO OXALICO, pero quedó siempre el trazo o línea GRIS de la S en el fondo, de un todo IGUAL a la que quedó en el caso del ensayo de la firma calcada del señor Julio Galvis, de que se habló atrás, y que se ensayó. Se hace constar que se tomaron varias fotografías de la firma *Antonio S. Rendón*: una de tamaño natural, una ampliificada, tomada antes del ensayo químico, y una ampliificada tomada después de dicho ensayo."

(Una copia de las fotografías expresadas y del testamento mismo se han acompañado por los peritos con sus firmas y las del fotógrafo que las tomó, y figuran en autos).

Con estos antecedentes y como resultado de los escrupulosos y atentos estudios y análisis que sobre la firma hicieron los peritos doctor Rafael Zerda Bayón—eminencia científica, especialista en química, y perfectamente honora-

ble—y doctor Jorge D. Rueda—médico diplomado e ilustrado—acordemente concluyeron conceptuando que la firma es “falsificada o totalmente apócrifa.”

El doctor Zerda Bayón fundó su conclusión, a más de lo observado por el Juzgado, y de que se *dejó constancia*, en estas sólidas razones: “De los estudios químicos hechos en la parte de la firma que dice *Antonio S. Rendón*, que aparece en el documento que se examina, y sobre parte de la rúbrica que allí hay, conceptúo que con el uso de la *Eureka* se borró algo escrito con tinta de base de fierro; que sobre el escrito, después de seco, se calcó la firma que dice *Antonio S. Rendón* que se examina. He llegado a esta conclusión por haber aparecido la reacción azul de prusia al aplicar yo una disolución de cianuro amarillo de potasio sobre el campo amarillo que se observa en el espacio en que se halla la firma. Además, la persistencia de la línea gris que se ha resistido a la acción del cloro y de la *Eureka* me demuestran que se usó de papel de calcar, lápiz o materia carbonosa para efectuar la transposición de la firma. No he usado de otros reactivos en atención a ser el cianuro amarillo de potasio el reactivo más sensible que hay para las demostraciones de los compuestos ferruginosos, que he usado en muchos casos semejantes al presente y que jamás me ha fallado, ni a mí ni a ningún químico, porque el uso del tanino o del sulphidrato de amoníaco darían colores negros que pudieran confundirse con el color del lápiz o materias carbonosas. Resérvome el derecho de ampliar este concepto ante el Tribunal comitente y hacer las demostraciones que sean necesarias. En conclusión, sostengo: que la firma es falsificada por transposición o, lo que es lo mismo, haber sido calcada de otra firma y haber hecho uso de la *Eureka* quien la transpuso.”

El perito tercero, con fundamentos legales y científicos que expuso, concluyó: “me acojo a las conclusiones del perito químico doctor Zerda Bayón, cuyas demostraciones hicieron que el perito Lombana dijera que había noventa y nueve probabilidades contra una para concluir de acuerdo con la opinión del doctor Zerda Bayón. Creo, pues, que la

Eureka fue usada con el fin único de suplantar la firma del señor Antonio S. Rendón y, en tal virtud, lógicamente deduzco que la firma que aparece de este señor en el testamento es apócrifa." (Folio 28).

El perito doctor Lombana Pérez J., nombrado por la contraparte, divagó mucho; en su exposición narra hechos *distintos a los observados en la inspección*, de que el Juzgado dejó constancia, y *que están autorizados con su misma firma*; las constancias del Juzgado deben prevalecer y prevalecen sobre las opuestas aserciones del perito doctor Lombana, ya porque aquellas fueron hechas en presencia de todos los peritos y de las partes, ya porque están acordes con la verdad, que son relato fiel de lo sucedido y visto; ya porque ellas forman plena prueba al tenor de lo que dispone el artículo 733 del Código Judicial. Ese dictamen vago, contradictorio, y opuesto a lo que sucedió en la inspección, debe desestimarse.

Compelido y requerido a que precise su exposición y dé concepto sobre la falsedad o autenticidad de la firma, continuó con sus reticencias, y se limitó a decir el 24 de septiembre que "la firma no la juzgo alterada." Por lo cual débese acoger el fundado de los otros peritos que acordemente sostienen la falsedad de la firma, basados en la verdad y en lo que observaron en la inspección, por lo cual se debe aceptar como prueba de la falsedad acusada.

Y a esa conclusión se debe llegar con mayor razón si se tiene en cuenta el concepto de los peritos grafólogos: esas piezas se complementan y forman, puede decirse, un todo, como lo forman las dos inspecciones, en las cuales se evidenció la falsedad o suplantación de la firma del supuesto testador quedando ésta plenamente establecida o comprobada.

III

El mismo demandado, señor Eusebio S. Rendón, interesado en demostrar la autenticidad y verdad del testamento, como único heredero instituido allí, no ha podido menos de confesar la adulteración—suplantación—de la firma *Antonio S. Rendón* del supuesto testador.

En memorial que corre a folios 146 a 151, cuaderno 24, presentado personalmente por don Eusebio al Juzgado el 1.º de junio de 1910 (folio 151 vuelto), el cual elevó para absolver o contestar el interrogatorio que se le hizo por la parte actora para que declarase sobre él, dice: "A la décima tercera. Cuando protocolicé el testamento de mi hermano el señor Antonio S. Rendón en la Notaría segunda de Chiquinquirá, sobre la firma del testador no había manchas al parecer de *Eureka*, o cosa semejante, ni tenía tal firma sombras de lápiz. El Juez del Circuito y su Secretario sentaron una diligencia y en ella hicieron constar el estado en que se hallaba el testamento y allí no aparece que tuviera las mencionadas manchas. A la décima cuarta. Supe la existencia de aquellas manchas por un telegrama que me dirigió de Chiquinquirá el doctor Luis Forero Rubio, que si no recuerdo mal, está redactado así: "**FIRMA TIENE MANCHA AMARILLA REVELADORA EUREKA**, conviene análisis químico, pida prueba allá. *Forerrubio.*" El doctor Forero Rubio regresó de Chiquinquirá y me dio todos los detalles del caso; afirmó él que debíamos pedir una prueba pericial, pero que para proceder con pleno conocimiento de los hechos debía yo ir a Chiquinquirá a ver el testamento y que si era posible llevara también alguna persona de las que por haber visto el testamento de mi hermano Antonio pudiera recordar si tenía manchas o no. Entre las personas que vieron el testamento recordé al señor César Nates, y le rogué que me acompañara. Al efecto, me trasladé a Chiquinquirá con el señor Nates, y como resultaran exactas las observaciones de mi apoderado doctor Forero Rubio, éste pidió la prueba pericial."

La adulteración de la firma que dice *Antonio S. Rendón* que aparece en el documento exhibido como testamento de don Antonio es hecho, pues, demostrado no sólo por el examen pericial verificado en ella, por las declaraciones de varios testigos, y por otras pruebas que aparecen en el proceso, sino por la confesión de ambas partes.

La parte demandante, que represento, acusa por varios motivos la falsedad y adulteración de la firma del supuesto testador; el demandado don Eusebio, conviene y confiesa,

tanto en el memorial que, en parte, dejó transcrito, como en otras piezas del proceso, que tal firma fue adulterada por medio de la Eureka. La presencia de esta sustancia en la firma está demostrada, no sólo, repito, con el examen químico de ella, sino por la *explícita manifestación y confesión* de don Eusebio.

Y la presencia de la Eureka acredita y prueba la adulteración por medio de ella de la firma; ¿qué otro objeto, sino el indicado por los peritos químicos doctores Zerda Bayón y Rueda, puede tener la Eureka que en la firma se halló?

Ahora ¿quién ha empleado o usado o podido emplear la Eureka en la firma? El testamento, según la singular *versión* del demandado, estuvo desde que se dice fue otorgado en poder del testigo Pedro Ignacio Matallana, a quien, se dice, don Antonio confió su custodia o guarda. Este señor, dicen, lo entregó a don Eusebio, quien lo presentó al Juzgado del Circuito de Ubaté, de donde, después de declararlo testamento nuncupativo *volvió a tomarlo* don Eusebio para hacerlo registrar y protocolizar en la Notaría de Chiquinquirá; es un imposible moral que el empleo de la Eureka y la adulteración hayan tenido lugar en el Juzgado, en alguna de las oficinas de registro o en la Notaría, luego se deduce forzosamente y debe deducirse que el uso de esa sustancia y la adulteración o suplantación acusadas tuvieron lugar cuando el documento estuvo en poder del testigo Matallana o de don Eusebio, a quien aprovecha el documento.

Los obstáculos e inconvenientes que ha presentado don Eusebio para la práctica del examen del testamento y de la firma, corroboran y reafirman los indicios y pruebas en su contra. Llamo la atención a que la prueba pericial, *prometida* por don Eusebio y su apoderado, no se practicó por causa de ellos; y que la practicada en esta segunda instancia fue a despecho de él.

IV

Don Antonio S. Rendón no estuvo ni pudo estar en Las Puertas, jurisdicción de Caldas, el quince de febrero de mil novecientos uno a otorgar el testamento que se le atribuye, ante los testigos que aparecen firmando esa pieza.

En febrero de mil novecientos uno el país soportaba la guerra civil que, por lo larga, se llamó de los tres años. En esa época se había recrudecido en las provincias de Chiquinquirá y Ubaté.

En enero de ese año se libró la batalla de Chiquinquirá, en donde fueron rechazadas y derrotadas las fuerzas revolucionarias; y los vencedores redoblaron la vigilancia y activaron la captura de los derrotados poniendo destacamentos en los pueblos de esas Provincias.

Era Jefe civil y militar del Gobierno en la Provincia de Chiquinquirá el señor General Acisclo Parra, y en la de Ubaté el General Uldarico Leiva, quienes hacían vigilar de modo especial las Provincias de sus respectivos mandos para despejarlas de liberales.

El señor Antonio S. Rendón era liberal, y en enero de mil novecientos uno fue confinado por el jefe civil y militar de Ubaté, General Uldarico Leiva, a su hacienda *Guatancuy*, ubicada en jurisdicción de Fúquene, en los límites con Ubaté, una hora más o menos a distancia de esta última población. Se le impuso la obligación de presentarse a la Jefatura Civil y Militar de Ubaté, en la cabecera de esa población, todos los martes y viernes.

El señor Rendón cumplió el confinamiento y la obligación de presentarse en Ubaté todos los martes y viernes en que duró aquél.

El quince de febrero de mil novecientos uno fue viernes, día en que don Antonio debía presentarse a la jefatura de Ubaté. Esto lo hizo don Antonio, según así lo declaran conteste y acordemente el entonces Jefe Civil y Militar, ante quien debía presentarse, señor General Uldarico Leiva (folio 377 y 378, cuaderno número 24, pruebas del deman-

dante), y sus dos ayudantes General Peregrino Hurtado y Coronel Rubén Aguilera (folios 287 a 290, cuaderno número 24).

Estos tres festigos, libres de toda excepción, pues que ningunos nexos los ligan a las partes, dando razón clara y fundada de sus dichos, declaran que don Antonio Rendón estuvo en Ubaté de las once a. m. en adelante el quince de febrero de mil novecientos uno en la Jefatura Civil y Militar.

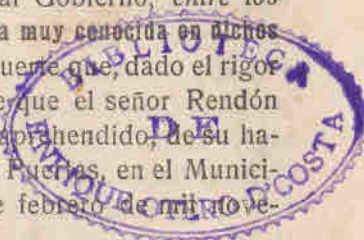
El General Leiva dice con certeza: «Es verdad que como Jefe Civil y Militar de la Provincia de Ubaté, ordené, a fines de enero de mil novecientos uno, el confinamiento del señor Antonio S. Rendón en su hacienda de Guatancuy con obligación de presentarse en Ubaté ante la oficina de la Jefatura, los martes y los viernes de cada semana, y es *verdad asimismo que dicho señor Rendón cumplió ESTRICTAMENTE dicha orden en todo el curso del mes de febrero de ese mismo año* porque no tuve informe de lo contrario, y *mis órdenes siempre eran cumplidas*. Al cuarto. Si el quince de febrero de ese año corresponde a los días martes o viernes en que el señor Rendón tenía obligación de presentarse a la oficina, puedo asegurar que así lo hizo entre las once a. m. y la una p. m., fundado en las razones anteriores y en que en uno de esos días, martes o viernes, el señor Rendón me solicitó un pasaporte para trasladarse a Bogotá con el fin de arreglar un empréstito con el Gobierno departamental, el cual le otorgué, no recuerdo si ese mismo día o en los siguientes al día en que debía presentarse nuevamente, lo que así tuvo que suceder porque él estaba apremiado para presentarse en Bogotá a arreglar el empréstito. Al quinto. Es exacto que con motivo de los sucesos ocurridos en Chiquinquirá en el mes de enero de mil novecientos uno comuniqué órdenes expresas y terminantes a los Alcaldes de Fúquene, Susa, Simijaca y El Carmen para que guardaran la más estricta vigilancia dentro del territorio de su mando e *impidieran el tránsito de liberales desafectos al Gobierno entre los cuales figuraba el expresado señor Rendón, persona muy conocida en esos municipios como liberal; además, a los expresados señores Alcaldes les había comu-*

nicado la orden de confinamiento del señor Rendón en su hacienda de *Guatancuy*, de donde no podía ausentarse sino al Municipio de Ubaté a presentarse, como queda expresado, por lo cual considero imposible que dicho señor Rendón pudlora trasladarse sin ser visto y aprehendido de su hacienda de *Guatancuy* al sitio de Las Puertas, en el Municipio de Caldas.»

El Coronel Ruben Aguilera dice: «Recuerdo que el quince de febrero del año de mil novecientos uno (VIERNES) se presentó el señor Antonio S. Rendón, antes de salir el declarante para el hotel, a pedir un pasaporte para Bogotá con el objeto de arreglar un empréstito de Guerra en la ciudad y el declarante se lo extendió por orden verbal del Jefe Civil y Militar, quien tenía que retirarse en asuntos propios en ese momento, y luego que se extendió dicho pasaporte con otros más, cerré la oficina con el otro ayudante, Coronel Peregrino Hurtado, y le tomamos la firma en dichos pasaportes al General Leiva, en su pieza, cerca al hotel, y le entregamos al señor Rendón el suyo.» «Me es fácil recordar la fecha precisa del quince de febrero de mil novecientos uno, por la circunstancia de ser uno de los poquitos confinados que había en Ubaté el señor Antonio Rendón y por haber insistido desde el día antes a que se le extendiera el pasaporte para Bogotá, y el General Leiva no accedió a ello sino hasta el viernes por la mañana, pues éste lo que deseaba era que el asunto del empréstito lo arreglara el señor Rendón allí mismo en Ubaté.» (Folio 228).

«Es verdad y me consta por haberlo visto que dicho señor Rendón se presentó el día quince de febrero de dicho año, a la Jefatura a las once del día y estuvo en la cabecera del Municipio hasta las cinco de la misma tarde, y esto lo recuerdo de modo preciso por la circunstancia de ser viernes el día indicado quince de febrero, comprendido dentro de la citada orden, y porque ese mismo día el señor Rendón solicitó nuevamente del Jefe Civil y Militar un pasaporte para trasladarse a Bogotá con el fin de arreglar un empréstito forzoso, a lo cual accedió el General Leiva ofreciéndole el pasaporte que le otorgó para presentarse en la Goberna-

ción, cuatro días después.» «Es verdad y me consta por haberlo presenciado que, con motivo de los sucesos militares ocurridos en Chiquinquirá en el mes de enero de mil novecientos uno, el General Leiva comunicó órdenes expresas y terminantes a los Alcaldes de Fúquene, Susa, Simijaca y El Carmen, para que guardasen la más estricta vigilancia dentro del territorio de su mando e impidiesen el tránsito de liberales desafectos al Gobierno, entre los cuales figuraba el señor Rendón, persona muy conocida en dichos Municipios por sus ideas liberales; de suerte que, dado el rigor de aquellos días, era casi imposible que el señor Rendón pudiera trasladarse, sin ser visto y aprehendido, de su hacienda de *Guatancuy* al sitio de Las Puercas, en el Municipio de Caldas, el citado quince de febrero de mil novecientos uno.» (Folios 289 y 290).



El General Peregrino Hurtado con igual precisión declara acordemente con los testigos Leiva y Aguilera sobre la presentación de don Antonio el viernes, quince de febrero de mil novecientos uno, en Ubaté; sobre la solicitud del pasaporte, sobre la exactitud del confinado Rendón en presentarse en la Jefatura los martes y viernes, y sobre la imposibilidad de la traslación del mismo a Caldas ese día, a causa de la vigilancia que las fuerzas y agentes del Gobierno ejercían sobre los liberales.

Estas declaraciones que por su número y calidad forman plena prueba, acreditan que don Antonio S. Rendón estuvo en la cabecera de Ubaté el quince de febrero de mil novecientos uno desde las once a. m. hasta las seis p. m. Ese día, repito, fue viernes, día de mercado en Ubaté, y día en que don Antonio debía presentarse a la Jefatura Civil y Militar, en donde se presentó no sólo a cumplir con la obligación que se le había impuesto de hacerlo, sino en solicitud de un pasaporte que se le expidió.

En la mañana de ese día, quince de febrero de mil novecientos uno, estuvo don Antonio en su hacienda de *Guatancuy* en que estaba confinado. Así lo declaran acordemente los testigos José R. Cañón y Francisco Guerrero, quienes aseveran haberlo visto en *Guatancuy*, y con ellas se comprueba plenamente ese hecho.

La declaración del General Acisclo Parra, Jefe Civil y Militar de la Provincia de Chiquinquirá, comprueba también que don Antonio estuvo el día del supuesto otorgamiento del finjido testamento en Guatancuy, y que no pudo estar en Las Puertas. Dice así ese testigo: A la segunda. "En la próxima pasada guerra era Jefe de las fuerzas que me encomendó el Gobierno, y con la gente de mi mando ocupé en el mes de febrero de 1901 las poblaciones de Simijaca, territorio de Caldas, Buenavista, Coper, San Cayetano, Paimé y otros muchos. Leída la aprobó. A la tercera. Después del 12 de enero de aquel año y una vez que el enemigo siguió su derrota por la vía de Buenavista y Coper, y después de haber recorrido, como dejó dicho, aquellos territorios de Caldas y Buenavista, me regresé sobre Chiquinquirá y luego a Simijaca, disponiendo que el General Hipólito Castañón continuara la persecución del enemigo con las fuerzas de su mando sobre la vía de La Palma, que era a donde se habían dirigido los derrotados; próximamente vine a esta ciudad a tratar asuntos con el Gobierno dejando parte de mis fuerzas en Zipaquirá, y luego de haber descansado unos cuantos días allí en el mes de febrero, regresé sobre Simijaca, llegando allí, el 13 de dicho mes, el 14 ó 15 desplegué mis dichas fuerzas sobre el territorio de Caldas, haciendo campamento en la Boca del Monte, de donde partían mis órdenes a las diferentes comisiones armadas que recorrían aquellas regiones en persecución de algunos guerrilleros que estaban diseminados a órdenes de Simón Castro e Ignacio Ferro, y como ellos huyeron logré poner presos a unos pocos, y coger unas armas; personalmente recorrí también aquellos territorios y no observé ni tuve el más leve conocimiento que el señor Antonio Rendón estuviese en el sitio de Las Puertas, jurisdicción de Caldas, otorgando algún testamento, con testigos y varias personas que pudieran intervenir en aquel acto. Pues como dejó dicho no cabe en la posibilidad de que en aquellas fechas hubieran podido permanecer allí gentes enemigas del Gobierno y *garantizo, además*, que a don Antonio Rendón *lo había dejado en su hacienda de Guatancuy dos días antes*

de lo que he referido cuando estaba recorriendo el territorio de Caldas." A la quinta. "Como dejo dicho no es posible que el día 15 de febrero de 1901 estuviera el señor Antonio Rendón en el sitio de Las Puertas con los individuos a que hace relación la pregunta del interrogatorio a que se refiere esta declaración, pues creo casi imposible que pudiera sunder tal reunión en el sitio de Las Puertas por el constante tráfico de mis fuerzas en aquel territorio, pues como ya expresé, el citado señor Rendón permaneció en su hacienda de Guatancuy, y mal pudo otorgar testamento en el sitio ya dicho y con concurrencia de las personas a que se ha referido dicha pregunta." A la séptima. "Como ya dejo dicho creo inverosímil que el señor Rendón y demás caballeros a que se refiere la pregunta quinta permanecieran en el punto de Las Puertas tan visible para las fuerzas del Gobierno en la fecha del 15 de febrero de 1901." (Folios 319, 320).

La señora Cristina Gutiérrez, viuda de David Páez, dueña del predio Las Puertas en donde, se dice, fue otorgado el testamento—advierdo que David Páez vivía aún el 15 de febrero de 1901, que habitaba en Las Puertas, de donde no salía por estar enfermo de elefancia, cosas que están plenamente comprobadas en el proceso,—declaró ante el señor Magistrado sustanciador, entre otras cosas: "Durante todo el mes de febrero de 1901 no estuvieron en mi casa de habitación de Las Puertas otras personas que las de mi familia o sea mi esposo, que se llamaba David Páez, la declarante y el servicio doméstico." "No tengo un recuerdo preciso de las fechas, pero sí puedo asegurar que en mi casa no se otorgó el testamento del señor Antonio S. Rendón, *porque este señor NUNCA ENTRÓ EN MI CASA.*" "Sé que el día 15 de febrero de 1901 no se reunieron en mi casa de habitación del sitio de Las Puertas, en el Municipio de Caldas, los señores Antonio S. Rendón, Carlos Martínez Larreamendi, Tomás Páez, Pedro Ignacio Matallana, Luis Sánchez Matallana y Abelardo Melo con el fin de otorgar el testamento del señor Antonio S. Rendón, porque *yo no vi a dichos señores reunidos nunca en mi citada casa.*" El señor

Magistrado preguntó a la testigo sobre si permanecía todo el año en Las Puertas o al contrario si salía algunas veces, y contestó: "A Caldas iba uno que otro domingo a misa; a Chiquinquirá iba cuando más una vez al mes y no me tardaba." (Folios 48, 49, cuaderno . . .).

Esta señora declaró la verdad: don Antonio Rendón jamás entró a la casa de Las Puertas, habitada por David Páez y su familia, porque éste tuvo la desgracia de sufrir la cruel enfermedad de la elefancia, y don Antonio tuvo escrúpulo y repugnancia a ese mal.

Lo declarado por ella está corroborado por otros testimonios que figuran en autos, y con las siguientes circunstancias a que respetuosamente me permito llamar la atención de esa Superioridad:

a) El sitio de Las Puertas, en donde se dice fue otorgado el testamento, queda ubicado en jurisdicción de Caldas, entre la cabecera de este Municipio y la del de Chiquinquirá; dista de la hacienda de Guatancuy más de cinco leguas; se gasta en trasladarse de Guatancuy a Las Puertas, recorriendo a caballo a paso regular, el camino más corto, cinco horas aproximadamente—así lo declaran entre otros Sandalio Meléndez y Marcelino Sarmiento. (Folios 204 a 209, cuaderno 21).—Guatancuy es límite de Ubaté, de manera que para ir de este punto a Las Puertas, a casa de David Páez y Cristina Guliérrez, hay que atravesar el territorio del Municipio de Fúquene, en una de cuyas extremidades está ubicado; pasar por el de Susa, Simijaca y bastante parte del de Caldas en el Departamento de Boyacá.

Ya se ha visto que esas poblaciones estaban ocupadas el 15 de febrero de 1901 por fuerzas del Gobierno a órdenes del General Acisclo Parra, las cuales perseguían a los liberales desafectos al Gobierno, entre los cuales se contaba don Antonio, quien estaba vigilado de modo especial. Todo esto constituye un imposible no sólo moral sino material del hecho aseverado en el documento acusado de falso y de nulo, que ese día estuvo don Antonio en Las Puertas otorgando el supuesto testamento, ante testigos liberales, revolucionarios, que por esa razón eran entonces perseguidos también por las fuerzas vencedoras del Gobierno.

Y esta imposibilidad crece de punto si se pára la consideración en que don Antonio estaba en febrero de 1901 —como ya he tenido el honor de manifestarlo— confinado en su hacienda de Guatancuy mediante una fuerte caución de dinero; en que en esos días se le impuso por el Jefe Civil y Militar de Ubaté un fuerte empréstito forzoso o contribución de guerra, del cual reclamaba y pedía rebaja o reducción;—para obtener ésta en Bogotá fue para lo que solicitó y obtuvo en la Jefatura de Ubaté pasaporte, que, como lo declaran el dicho señor Jefe y sus ayudantes, se le expidió el propio 15 de febrero de 1901;—en que don Antonio, rico capitalista, era hombre prudente, un tanto apegado al dinero, que no se exponía voluntariamente ni a prisión ni a la pérdida de una suma grande o pequeña y él debía saber, y lo sabía, que violando el confinamiento—lo que necesariamente sucedía al ir a Las Puertas—se exponía deliberada y voluntariamente a que le exigieran la fianza lo mismo que la totalidad de la contribución de guerra que en esos días le habían asignado, y aun a que lo pusieran preso. Y un hombre como don Antonio jamás se exponía a esos riesgos.

Y si se paran mientes en que el lugar a donde iba a otorgar el testamento era la casa de un elefanciaco, A LA CUAL NUNCA ENTRÓ—declaración de Cristina Gutiérrez, dueña de Las Puertas;—que él tenía asco, horror a ese terrible flajelo, y que de él huía; que las personas que aparecen como testigos eran casi desconocidas—algunas lo eran en absoluto—para el supuesto testador; que éstas eran enemigas del Gobierno, y algunos de ellos de los derrotados en enero en el combate de Chiquinquirá, y que, por tanto, no podían reunirse en lugar tan visible y vigilado por las fuerzas del Gobierno, como Las Puertas, se acrecienta en grado máximo la imposibilidad de que don Antonio Rendón estuviera en Las Puertas el 15 de febrero de 1901 a otorgar el famoso testamento.

Si don Antonio quería otorgar testamento, lo correcto y lo natural es que lo hubiera hecho en Ubaté, a donde tenía obligación de ir dos veces cada semana, cosa que re-

ligiosamente hacía; en donde hay Notario y residían muchísimos amigos suyos, a quienes podía buscar como testigos de su última voluntad; y no hacerlo, repito, en despojado y ante desconocidos, entre los cuales hay gentes de pésima conducta, que eran perseguidos por la Justicia. (Esto está plenamente probado en autos).

Y la imposibilidad aumenta con la ignorancia absoluta de todos de la existencia de tal testamento. Según se dice fue otorgado el quince de febrero de mil novecientos uno; el testigo Pedro Ignacio Matallana lo guardó, sin que nadie tuviera conocimiento de su existencia, ni siquiera don Eusebio S. Rendón, que es el beneficiado en el curioso testamento, y lo tuvo en su poder hasta el veinticuatro de enero de mil novecientos cinco, en que lo entregó al demandado don Eusebio. Así lo declara el mismo Pedro I. Matallana (folio 174, tomo 11, cuaderno 1.º) pero esa declaración es falsa y mentirosa.

Es imposible, de toda imposibilidad, que documento de esa especie pueda permanecer ignorado absolutamente de todos por un lapso de cuatro años. Y es imposible, de toda imposibilidad, que un hombre prudente y reservado como don Antonio dejara un documento tan importante y trascendental como su testamento en poder de persona que no era su amigo íntimo, pero ni siquiera de su confianza; persona de muy mala conducta y de pésimos antecedentes, pues hasta con la justicia tenía cuestiones pendientes. Lo que declara Matallana sobre la entrega que don Antonio le hiciera del testamento para que se lo guardara no está corroborado por declaración de otro testigo, pero ni siquiera por algún indicio: lo contrario es lo que aparece en autos.

No puedo menos de llamar la atención del Tribunal a la circunstancia muy notable de que el mismo don Eusebio S. Rendón, demandado en este juicio y único heredero instituido en el testamento falso, fue quien promovió en Ubaté la mortuoria *intestada* de don Antonio Rendón: el veintiseis de octubre de mil novecientos cuatro, tres años y medio largos después del supuesto otorgamiento del testamento EN NOMBRE PROPIO y COMO APODERADO de

las señoritas María, Juliana, Susana y Margarita Rendón, pidió al Juez de Ubaté la apertura de la sucesión de don Antonio y la declaratoria de herederos de éste a su favor y al de sus poderdantes. El en su demanda afirma que D. Antonio falleció *abintestato*, y por eso demanda la declaratoria de herederos.

Huelgan los comentarios.

V

Y si, como está plenamente probado, don Antonio B. Rendón estuvo en la mañana del quince de febrero de mil novecientos uno en su hacienda de Guatancuy, y el resto de ese día en Ubaté,—Guatancuy dista poco de Ubaté, se gastan unos tres cuartos de hora a caballo, a paso regular—(declaraciones de los señores José M. Defrancisco y Ricardo Franco, folios 297 y 298, cuaderno 24), y si, además, estuvo en absoluta imposibilidad de ir ese día a Las Puertas, y en realidad no fue, es claro, de claridad meridiana, que él no otorgó ni pudo otorgar ante las personas que aparecen como testigos el supradicho documento que *a última hora se ha presentado como su testamento*.

VI

Y por las mismas razones, y como consecuencia lógica de la no ida de don Antonio a Las Puertas el quince de febrero de mil novecientos uno, aparece demostrado que los señores Pedro Ignacio Matallana, Tomás Páez, Luis Sánchez Matallana, Abelardo Melo y Carlos Martínez Larreamendi no estuvieron como testigos en ese sitio y en ese día, del documento que aparece suscrito como testamento de don Antonio, y que no pudieron, por imposibilidad absoluta, autorizar tal testamento. Si don Antonio no otorgó ese día y en ese lugar el susodicho testamento—ni en ninguna parte—ni siquiera fue a ese punto, es claro que nadie ha podido autorizar, en esas circunstancias, como testigo, tal documento.

Pero aparte de esto, existen en el proceso pruebas

irrefragables y plenas que demuestran que los señores que figuran como testigos del testamento no lo fueron; que si las firmas de algunos de ellos son auténticas o puestas por ellos lo fueron en ocasión y sitio distintos del expresado en el falso testamento; que se han suplantado o falsificado firmas de individuos que aparecen como testigos, como las de los señores Sánchez Matallana y Tomás Páez.

a). El primero de estos, Sánchez M., en declaración que rindió ante el Juez de Caldas el quince de marzo de mil novecientos quince, declaró que «sus relaciones» con don Antonio Rendón «no pasaron de conversar con él;» que no recuerda si lo vio o nó en ese mes—febrero de mil novecientos uno;—«que no recuerda que le hubiera rogado que firmara nada ni en pro ni contra.» Allí mismo dice que en febrero de mil novecientos uno, después del combate de Chiquinquirá, estaba huyendo,—fue liberal revolucionario—que no recuerda con precisión dónde se hallaba en esa época, porque, como era guerra, “no podía estar ni en mi casa ni en el pueblo;” que tampoco recuerda con qué personas estuvo en esa época.

¿Será posible, señores Magistrados, que si Luis Sánchez M. hubiera sido realmente testigo del testamento que se dice otorgó don Antonio, esto es, que si él hubiera estado en Las Puertas el quince de febrero de mil novecientos uno, con los otros cuatro testigos, y que don Antonio hubiera otorgado el dicho testamento, será posible, repito, que el tal testigo hubiera perdido por completo el recuerdo de un hecho que, por su naturaleza y gravedad, y por las circunstancias en que se dice se efectuó, ha debido quedar-sele de modo indeleble en la memoria? Y si don Antonio hubiera ido a Las Puertas, si hubiera otorgado el testamento, habríale rogado a Sánchez firmara como testigo; y en ese caso es imposible que hubiera olvidado en absoluto el otorgamiento del testamento, la reunión en Las Puertas y las demás circunstancias que rodearon el acto. Y ya vimos que el testigo declara no recordar que don Antonio «le hubiera rogado que firmara nada ni en pro ni en contra, pero ni siquiera haberlo visto en febrero.»

Os llamo la atención a esta circunstancia : ese testigo que pudo y debió concurrir a la publicación del testamento y reconocer allí su firma, la del testador y las de los otros testigos, no concurrió... La firma que como de él aparecen en el testamento fue *abonada* en la diligencia de publicación por los testigos Pedro Ignacio Matallana, Abelardo Melo y Carlos Martínez L., únicos que tuvieron el *valor* de comparecer al Juzgado a declarar sobre la verdad y autenticidad del testamento, y de las firmas del supuesto testador, y de los testigos Tomás Páez y Luis Sánchez Matallana.

b) El testigo Tomás Páez no estuvo en Las Puertas el 15 de febrero de 1901, no fue testigo del supuesto testamento, y la firma que, como de él aparece allí, no fue puesta por él.

Empiezo por hacer notar que ese testigo, que debió y pudo concurrir al Juzgado de Ubaté a la diligencia de publicación del testamento, reconocer allí su firma y declarar sobre la autenticidad de ese documento, no asistió. El, pues, no reconoció su firma, fue *abonada* por los mismos tres testigos que abonan la de Sánchez Matallana, señores Matallana, Melo y Martínez Larreamendi.

Tomás Páez fue revolucionario; después del combate de Chiquinquirá—12 y 13 de enero de 1901—en asocio de Belisario Páez, Emerio Lugo y Tomasa Blanco, llegó a casa de Jesús Barragán, ubicada en el paraje de Minipí, en jurisdicción del Municipio de Pauna, en donde permaneció sin ausentarse el resto del mes de enero y de febrero siguiente. Plenamente comprobado está este hecho con muchas declaraciones, de las cuales me permito extractar algo pertinente.

Jesús Barragán, tío de Tomás, declaró el 1.º de junio de 1910 (folios 173 a 176): “Me consta de una manera cierta y evidente que el expresado Tomás Páez, esposo que fue de la señora Sibilina Monroy e hijo legítimo de Evangelista Páez, llegó a mi casa de habitación el día 14 de enero de 1901 como a las cinco de la tarde, en compañía de Belisario Páez, Emerio Lugo y Tomasa Blanco, y permaneció allí los dos meses de enero y febrero, subsiguientes al combate

de Chiquinquirá. Esto me consta por haber tenido compañías con él (con Tomás Páez). Me consta a ciencia cierta, por haberlo presenciado, que el expresado Tomás Páez se halló todas las horas del 15 de febrero de 1901 en mi casa de habitación en Minipí, y que por tanto este mismo señor estuvo ausente del sitio de Las Puertas de la jurisdicción municipal de Caldas y de todo el territorio de ese Municipio, durante todo el día 15 de febrero del año arriba indicado y se ocupó durante todo ese día en divertirse tomando y bailando conmigo y con todos mis hermanos y cuñados."

Hipólito Barragán declaró (folio 248 vuelto, cuaderno número 21): "Desde los primeros días de febrero de dicho año—1091—permanecí en Minipí aprendiendo a leer, pues me estaba enseñando el señor Tomás Páez, y estuve en compañía de mis tíos y demás peones." "Me consta de una manera cierta, por haberlo presenciado, que el expresado señor Tomás Páez, esposo que fue de la señora Sibilina Monroy e hijo legítimo del señor Evangelista Páez, llegó a la casa de habitación de mi padre, en el sitio de Minipí, en jurisdicción del Municipio de Pauna, al otro día de pasado el combate en Chiquinquirá en el año de 1901, pero no recuerdo la fecha del día de la llegada de dicho Páez a la casa, pero sí fue como a las cinco de la tarde poco más o menos, en compañía de Belisario Páez L., Emerio Lugo y Tomasa Blanco, y permaneció allí por el espacio de dos meses sin retirarse ninguna vez durante los dos meses ya dichos, es decir, siguientes al combate de Chiquinquirá. Me consta, a ciencia cierta, por haberlo presenciado, que el mencionado señor Tomás Páez permaneció en la casa de habitación de mi padre, en el punto ya expresado, el día 15 de febrero de 1901, sin retirarse de allí en todo el día, y por consiguiente estuvo ausente del punto denominado Las Puertas, jurisdicción de Caldas, aquel día."

Julián Barragán declaró (folios 250 vuelto y 251): "Me consta de una manera cierta que el expresado señor Tomás Páez llegó a la casa de habitación de mi hermano Jesús, contigua a la mía, en el punto llamado Minipí, en jurisdicción del Municipio de Pauna, el 14 de enero de 1901, pa-

ando el combate de Chiquinquirá; llegó allí como a las cinco de la tarde, poco más o menos, en compañía de Belisario Páez L., Emerio Lugo y Tomasa Blanco, donde permaneció por el espacio de dos meses sin retirarse de allí ninguna vez. Dicho señor Tomás Páez fue el esposo de la señora Bibilina Monroy e hijo legítimo del señor Evangelista Páez." Leída la aprobó. A la cuarta contestó: "Me consta a ciencia cierta, por haberlo presenciado, que el señor Tomás Páez, de quien se ha hecho mención, permaneció en el punto llamado Minipí, en la casa de habitación de mi hermano y en la mía, el día 15 de febrero del año de 1901, sin retirarse de allí a ninguna hora. Por lo que acabo de exponer, me consta a ciencia cierta que el día 15 de febrero indicado el señor Tomás Páez estuvo ausente del sitio llamado Las Puertas, en jurisdicción de Caldas; pues desde el 14 de enero que llegó a Minipí permaneció en este punto por el espacio de dos meses en compañía de Angel María e Hipólito Barragán, del declarante y otros.

Tomasa Blanco declaró: "Me hallaba en el Municipio de Caldas, en el sitio de El Morral, en enero de 1901, antes y dos días después de la batalla que hubo en Chiquinquirá. Me fui para Minipí al tercer día del combate de Chiquinquirá." Leída la aprobó. "Declaro que cuando nos fuimos para Minipí en compañía de Belisario Páez, Emerio Lugo y el señor Tomás Páez, fue al lunes siguiente del combate que hubo aquí en Chiquinquirá, que no recuerdo la fecha. Ya está dicho que el señor Tomás Páez se fue para Minipí conmigo y los otros compañeros que acabo de expresar. Allí nos estuvimos en casa del señor Jesús Barragán, Tomás Páez, Polo Barragán y otras personas que no recuerdo y se ocupó el señor Tomás Páez en cultivar una sementera de maíz, yuca y algodón, y allí permaneció sin salir a Caldas más de dos meses y medio continuados, en el expresado sitio de Minipí hasta que cosechó su sementera y después salimos todos a Caldas."

Estos testigos demuestran plenamente que Tomás Páez estuvo en febrero de 1901 en Minipí en el Municipio de Pauna; por tanto, dicho Páez no pudo estar en Las Puertas

en jurisdicción de Caldas, el 15 de febrero de 1901; de donde se deduce que él no autorizó ni pudo autorizar como testigo el testamento que se dice firmó e hizo don Antonio ese día, en ese sitio, y como consecuencia la falsedad de la firma de ese testigo, y la falsedad del testamento.

c) El testigo Carlos Martínez Larreamendi fue revolucionario y estuvo confinado en la ciudad del Socorro todo el mes de febrero de 1901, cosa que está plenamente probada.

El señor doctor Carlos José Gómez, testigo perfectamente honorable e idóneo, declaró a este respecto, entre otras cosas (folios 276 a 278, cuaderno 24): "Lo que sí puedo afirmar sin precisar mes ni fecha, es que en los últimos meses del año de 1900 y primeros de 1901, anteriores a su matrimonio,—del testigo Martínez Larreamendi,—no se ausentó a gran distancia del territorio Municipal del Socorro, afirmación que hago porque con mucha frecuencia lo veía en el Socorro; porque dada la situación de guerra en esa época y siendo sospechoso para el Gobierno en su carácter de revolucionario, no podía hacerlo sin que lo supieran sus amigos. No me aparto de que se retirara a distancia corta del Socorro cautelosamente y no a mayor de cinco a seis leguas." "Me refiero a lo dicho ya, o sea que no puedo afirmar que durante el mes de febrero de 1901 permaneciera Carlos Martínez Larreamendi, dentro del área de población del Socorro; pero *sí puedo afirmar que en los primeros meses de 1901 no se retiró a larga distancia del Socorro, en donde estaba confinado y en donde fué su fiador político . . .*" "Por lo ya declarado, estimo como físicamente imposible que en el mes de febrero de 1901 fuera testigo presencial de algún testamento otorgado en el Municipio de Caldas, pues ya he dicho que en los primeros meses de 1901 el señor Martínez Larreamendi no pudo ausentarse del Municipio del Socorro a larga distancia como la que corresponde a Chiquinquirá e inmediaciones."

El testigo Belisario Moreno, comerciante respetable del Socorro, declaró (folios 351 a 353), entre otras cosas: "Me consta, por haberlo visto y presenciado y por conocer de vista, trato y comunicación a Carlos Martínez Larrea-

mendi que éste permaneció constantemente durante todo el curso del mes de febrero de 1901 en esta ciudad como confinado." A la segunda pregunta dijo: "En el mes de febrero de 1901 yo no era amigo íntimo de Carlos Martínez Larreamendi, ni vivía con él, ni lo tenía cogido o agarrado, ni tenía con él relaciones de negocios, pero sí lo veía todos los días porque yo asistía a una tienda de mercancía cercana a la casa donde él habitaba y por esa calle bajaba él todos los días. Además, para cerciorarme de que él permaneció aquí en el mes de febrero indicado, no se necesitaba que yo lo tuviera cogido o agarrado ni que viviera con él, porque esta ciudad es una población relativamente pequeña donde se nota la ausencia de alguna persona." Estando como estaba el señor Carlos Martínez Larreamendi en esta ciudad en el mes de febrero de 1901, como ya lo he expuesto, no pudo hallarse en el Municipio de Caldas, al sudoeste de Chiquinquirá, en el mismo mes, y, por lo mismo no pudo ser testigo en un testamento otorgado allí el 15 de dicho mes." Estas dos declaraciones, de personas abonadas, que ningunas relaciones tienen con las partes, forman plena prueba del hecho de estar Carlos Martínez L. confinado en el Socorro en todo el mes de febrero de 1901, y, por consiguiente, que no estuvo ni pudo estar en Las Puertas el 15 de ese mes.

Las declaraciones de los señores Eustacio Defrancisco (folios 220, cuaderno 25) y Pedro Peña Rojas (folios 320, 321, cuaderno 25), entre otras reafirman y corroboran lo declarado por el doctor Gómez y el señor Moreno.

Es digno de notarse lo que el testigo Peña Rojas declaró ante el Juez Municipal de Ubaté, el 16 de marzo de 1905 (folios 21, 22, cuaderno 1.º), y en lo que se ratificó ante el Juez 2.º del Circuito de Bogotá, por comisión del de la causa (folios 320, 321, cuaderno 24). Allí dijo: "Es cierto que el día 7 de los corrientes alcancé adelante de *Los Alcaparros* o en el punto llamado *Las Manas* a los señores Pedro Ignacio Matallana, Carlos Martínez Larreamendi y Abelardo Melo, y en este punto estaba el señor Eusebio S. Rendón con un muchacho, al que saludamos y nos obse-

en jurisdicción de Caldas, el 15 de febrero de 1901; de donde se deduce que él no autorizó ni pudo autorizar como testigo el testamento que se dice firmó e hizo don Antonio ese día, en ese sitio, y como consecuencia la falsedad de la firma de ese testigo, y la falsedad del testamento.

c) El testigo Carlos Martínez Larreamendi fue revolucionario y estuvo confinado en la ciudad del Socorro todo el mes de febrero de 1901, cosa que está plenamente probada.

El señor doctor Carlos José Gómez, testigo perfectamente honorable e idóneo, declaró a este respecto, entre otras cosas (folios 276 a 278, cuaderno 24): "Lo que sí puedo afirmar sin precisar mes ni fecha, es que en los últimos meses del año de 1900 y primeros de 1901, anteriores a su matrimonio,—del testigo Martínez Larreamendi,—no se ausentó a gran distancia del territorio Municipal del Socorro, afirmación que hago porque con mucha frecuencia lo veía en el Socorro; porque dada la situación de guerra en esa época y siendo sospechoso para el Gobierno en su carácter de revolucionario, no podía hacerlo sin que lo supieran sus amigos. No me aparto de que se retirara a distancia corta del Socorro cautelosamente y no a mayor de cinco a seis leguas." "Me refiero a lo dicho ya, o sea que no puedo afirmar que durante el mes de febrero de 1901 permaneciera Carlos Martínez Larreamendi, dentro del área de población del Socorro; pero *sí puedo afirmar que en los primeros meses de 1901 no se retiró a larga distancia del Socorro, en donde estaba confinado y en donde fui su flador político . . .*" "Por lo ya declarado, estimo como físicamente imposible que en el mes de febrero de 1901 fuera testigo presencial de algún testamento otorgado en el Municipio de Caldas, pues ya he dicho que en los primeros meses de 1901 el señor Martínez Larreamendi no pudo ausentarse del Municipio del Socorro a larga distancia como la que corresponde a Chiquinquirá e inmediaciones."

El testigo Belisario Moreno, comerciante respetable del Socorro, declaró (folios 351 a 353), entre otras cosas: "Me consta, por haberlo visto y presenciado y por conocer de vista, trato y comunicación a Carlos Martínez Larrea-

mendi, que éste permaneció constantemente durante todo el curso del mes de febrero de 1901 en esta ciudad como confinado." A la segunda pregunta dijo: "En el mes de febrero de 1901 yo no era amigo íntimo de Carlos Martínez Larreamendi, ni vivía con él, ni lo tenía cogido o agarrado, ni tenía con él relaciones de negocios, pero sí lo veía todos los días porque yo asistía a una tienda de mercancía cercana a la casa donde él habitaba y por esa calle bajaba él todos los días. Además, para cerciorarme de que él permaneció aquí en el mes de febrero indicado, no se necesitaba que yo lo tuviera cogido o agarrado ni que viviera con él, porque esta ciudad es una población relativamente pequeña donde se nota la ausencia de alguna persona." Estando como estaba el señor Carlos Martínez Larreamendi en esta ciudad en el mes de febrero de 1901, como ya lo he expuesto, no pudo hallarse en el Municipio de Caldas, al sudoeste de Chiquinquirá, en el mismo mes, y, por lo mismo no pudo ser testigo en un testamento otorgado allí el 15 de dicho mes." Estas dos declaraciones, de personas abonadas, que ningunas relaciones tienen con las partes, forman plena prueba del hecho de estar Carlos Martínez L. confinado en el Socorro en todo el mes de febrero de 1901, y, por consiguiente, que no estuvo ni pudo estar en Las Puertas el 15 de ese mes.

Las declaraciones de los señores Eustacio Defrancisco (folios 220, cuaderno 25) y Pedro Peña Rojas (folios 320, 321, cuaderno 25), entre otras reafirman y corroboran lo declarado por el doctor Gómez y el señor Moreno.

Es digno de notarse lo que el testigo Peña Rojas declaró ante el Juez Municipal de Ubaté, el 16 de marzo de 1905 (folios 21, 22, cuaderno 1.º), y en lo que se ratificó ante el Juez 2.º del Circuito de Bogotá, por comisión del de la causa (folios 320, 321, cuaderno 24). Allí dijo: "Es cierto que el día 7 de los corrientes alcancé adelante de *Los Alcaparros* o en el punto llamado *Las Manas* a los señores Pedro Ignacio Matallana, Carlos Martínez Larreamendi y Abelardo Melo, y en este punto estaba el señor Eusebio S. Rendón con un muchacho, al que saludamos y nos obse-

quió una copa de cerveza Bavaria; partimos de este punto para Susa con los citados arriba a excepción de Rendón y el muchacho, el que siguió por el punto llamado *La Laja*, una cuadra adelante. Es cierto que al entrar en conversación con los citados primero, me manifestó el señor Abelardo Melo que iba para Caldas y que desde la revolución del 85 no pasaba por ese camino y no había ido a Caldas, y que hacía como catorce años no montaba a caballo, que estaba muy variado el camino. Es cierto que el señor Carlos Martínez L. ya al llegar a Susa, en ese mismo día que iba para Caldas, lugar a donde no había ido jamás, me instó con insistencia que lo acompañara a aquel lugar, a lo que me excusé diciéndole que yo no iba por no tener confianza suficiente con el señor Matallana y a donde no había hotel para alojarme, y Martínez me aceptó la excusa, diciendo que él se desmontaría en casa de Matallana porque no conocía ese lugar."

Las pruebas que dejo examinadas bastan para llegar a la conclusión de que el documento que se ha presentado como testamento de don Antonio Rendón es apócrifo; que no fue otorgado por él, que las firmas que como de él y de los testigos Luis Sánchez Matallana y Tomás Páez aparecen en ese documento no fueron puestas por ellos, pues son suplantadas o falsificadas; que el tal testamento no fue otorgado en Las Puertas el 15 de febrero de 1901, a donde no concurrió ese día ninguno de los que aparecen firmándolo. En una palabra: que ese testamento es falso y obra quizás del beneficiario de él, y de los señores Pedro Ignacio Matallana, Abelardo Melo y Carlos Martínez L., quienes, es muy posible, lo *fabricaron*, en la excursión en que Pedro Peña Rojas los encontró y relata en las declaraciones de él, que en parte he transcrito. Esta presunción se robustece y erece con la circunstancia de que el famoso documento fue presentado por el demandado al Juzgado de Ubaté, muy poco después de la reunión a que el testigo Peña Rojas se refiere.

Probada está, pues, la demanda principal, y debe decretarse de conformidad, porque, demostrada la falsedad del testamento queda igualmente comprobada la nulidad del mismo; y como las demás peticiones de la demanda son consecuencia o corolario de aquélla, forzosamente deben prosperar.

DEMANDA SUBSIDIARIA

Probada la demanda principal, excusado es tratar de la subsidiaria. Sin embargo, y para abundar en razones, me permito unos ligeros comentarios a ésta.

El documento que como testamento de don Antonio se presenta no reúne o contiene los requisitos que la ley exige para que un acto o documento sea tenido como testamento de una persona; y en su confección, publicación y registro se omitieron requisitos necesarios e indispensables para la validez, firmeza y eficacia de un testamento.

El documento en cuestión—como puede compararse con su fotograbado tomado en la inspección y agregado a los autos,—es de este tenor literal:—“Antonio S. Rendón, varón, mayor de edad, vecino y residente del Distrito Municipal de Fúquene, donde resido, deseando hacer mi testamento y última voluntad, expongo: me llamo como queda dicho, soy hijo legítimo del señor doctor Eugenio S. Rendón y de la señora Dolores Escallón, y natural de Bogotá. Soy soltero, y declaro como heredero universal de mis bienes a mi hermano Eusebio S. Rendón, para que él disponga de éstos como a bien tenga después de mi muerte. Declaro nulo, roto y sin valor de ninguna clase cualquier otro testamento o acto testamentario que con fecha anterior a éste apareciere, pues éste es el único que declaro válido, y por tanto deseo que se cumpla lo que en él se expresa por ser éste mi deseo; para lo cual firmo el presente por

ante cinco testigos, en el sitio de Las Puertas, en jurisdicción de Caldas a 15 de febrero de 1901. ANTONIO S. RENDÓN. Testigo, *Pedro Ignacio Matallana*; Testigo, *Tomás Páez*; Testigo, *Luis Sánchez M.*; Testigo, *Abelardo Melo*; Testigo, *Carlos Martínez L.*"

a) En dicho documento se omitió poner la vecindad de las personas que aparecen como testigos; y esta formalidad la prescribe y exige el artículo 1673 del Código Civil.

b) En el acto de la publicación del testamento el testigo Carlos Martínez L. no declaró sobre su actual vecindad, *la que tenía cuando declaró*. Esa omisión hace inestimable la declaración de ese testigo. El dice allí que en la época del otorgamiento del testamento, 15 de febrero de 1901, era vecino del Municipio de Caldas, y se hallaba en el sitio de Las Puertas. Ya hemos visto que ese señor Martínez L. estaba en esa época en el Socorro, y *probado está que en Caldas no ha existido vecino que tenga el nombre de ese testigo*.

c) Según el artículo 1074 del Código Civil el testamento abierto "será todo él leído en alta voz por el Notario, si lo hubiere, o a falta del Notario, *por uno de los testigos DESIGNADO POR EL TESTADOR A ESTE EFECTO*. Mientras el testamento se lee, estará el testador a la vista, y las personas cuya presencia es necesaria, oirán todo el tenor de sus disposiciones." Este requisito ESENCIAL, indispensable en todo testamento abierto, fue omitido en el documento que examino; allí no se dice cuál de los testigos fue el designado por el testador para darle lectura al testamento; ni si éste se leyó en alta voz por testigo alguno, ni que el supuesto testador estuviera a la vista de los testigos, ni que éstos oyeran el tenor de sus disposiciones. Las constancias de esos hechos ESENCIALES deben quedar en el testamento mismo, y su omisión lo invalida según disposición del artículo 15 de la Ley 105 de 1890.

Los testigos Carlos Martínez L. y Abelardo Melo, en la publicación del testamento, declararon que el testador hizo leer el testamento en voz alta, pero no dicen *quién dio esa lectura*. El testigo Pedro Ignacio Matallana declara,

en la misma publicación, que él escribió el testamento que don Antonio le dictó, y que el mismo testigo leyó el testamento *después que el supuesto testador lo leyó*. Pero la singular afirmación que al respecto hace el testigo Matallana no está corroborada con ninguna otra, ni siquiera con algún indicio. Lejos de eso, está en oposición con lo que los testigos Páez y Martínez L. declaran sobre la lectura del testamento. La lectura del testamento por un testigo es condición o requisito *esencial* para su validez; y los testigos que sobre esa condición declaran, lo hacen vagamente y no están acordes en el hecho ni en las circunstancias, por lo cual no hacen fe. (Artículo 607 del Código Judicial).

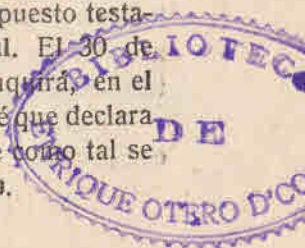
No está, pues, probado en ninguna forma que se cumpliera la formalidad de la lectura del testamento en los términos y modo ordenados en el artículo 1074 del Código Civil.

d) El testamento otorgado ante cinco testigos "después de abrirlo el Juez, declararlo testamento nuncupativo, expresando su fecha, lo mandará pasar con lo actuado, al respectivo Notario, PREVIO EL CORRESPONDIENTE REGISTRO," dice el artículo 1077 del Código Civil en su final inciso.

Según esta terminante disposición el registro CORRESPONDIENTE "del testamento, de la sentencia que lo declara tal, debe *preceder*, ES PREVIO" a la protocolización del testamento con lo actuado.

El supuesto testamento de don Antonio y la actuación levantada para su publicación en el Circuito de Ubaté no fue registrado en las oficinas y libros correspondientes, ni en la forma legal, PREVIAMENTE, esto es, antes de su protocolización en la Notaría de Chiquinquirá.

El 22 de marzo de 1905 se registró en Ubaté, en el libro de Registro de causas mortuorias, el supuesto testamento, pero no la sentencia que lo declara tal. El 30 de marzo del mismo 1905 se registró en Chiquinquirá, en el Libro número 2.º, la sentencia del Juez de Ubaté que declara testamento de don Antonio el documento que como tal se ha presentado, pero no lo fue el testamento mismo.



Incompletas son esas inscripciones; no lo fueron en todos los libros respectivos, ni tampoco lo fueron todas las piezas que necesitan esa formalidad. Es decir, no se registraron esos documentos en los libros y forma en que deberían serlo, y por eso «no hace fe en juicio ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público,» según lo manda el artículo 2673 del Código Civil.

Con esos deficientes registros no sólo se protocolizó el supuesto testamento, sino que así fue presentado en juicio, haciéndolo valer como la última voluntad de don Antonio Rendón.

Y en el mismo estado, esto es, sin haber sido inscrito en los libros y oficinas correspondientes, y sin haberse siquiera registrado la escritura de protocolización, es como en este pleito se ha atacado de nulidad y de ineficacia. El debate respecto a la validez de ese documento ha versado, y tiene que versar, tomándolo en el mismo estado en que fue presentado en el juicio de sucesión de don Antonio por el supuesto heredero, y en que fue atacado de nulidad por los herederos colaterales abintestato del propio don Antonio. La *litis contestatio* quedó planteada, con relación a la firmeza de ese documento, en el estado en que estaba al ser tachado; aquélla no puede alterarse ni cambiarse; por tanto, las modificaciones, alteraciones o enmiendas que al documento tachado se hagan en el curso del juicio, para subsanar los defectos por los cuales se atacó, no pueden influir en el debate planteado en el pleito, ni menos pueden alterar aquel cuasicontrato.

La demanda de nulidad del testamento de don Antonio que ha originado este pleito fue notificada al demandado el 21 de julio de 1905. Debe discutirse, pues, ese documento en el estado que tenía en esa época; los registros posteriores—hechos en el año de 1907—para subsanar los defectos de los anteriores, no pueden tenerse en cuenta, al fallar en este pleito, sobre el mérito legal del supuesto testamento.

Mucho pudiera agregar, pero lo dicho basta para dejar comprobada, por más de un motivo, la procedencia de las

acciones instauradas por Eugenio F. Rendón contra el señor Eusebio S. Rendón, y, por consiguiente, que el pleito debe librarse de conformidad con la demanda.

El pleito fue desatado en la primera instancia absolviendo al demandado de los cargos de la demanda; pero este fallo no fue motivado porque el juez *a quo* considerara auténtico o válido el testamento.

Halló deficiente la prueba de la personería del actor, pues que allí no se acreditó, al sentir del Juzgado, que el demandante fuera heredero abintestato de don Antonio Rendón.

Mas este defecto ha sido subsanado en esa Superioridad. Con las actas de estado civil que en forma legal llevé a los autos, acredité que Antonio Rendón, Eugenio Rendón y José María Rendón, son hermanos legítimos, y que sus padres murieron antes que don Antonio. Por consiguiente, probado ha quedado que Eugenio F. y José María Rendón son herederos abintestato de don Antonio, y por ende que tienen la acción que han ejercitado.

El fallo del señor Juez *a quo*, aun cuando adversó a la parte que aquí represento, lo juzgo legal. La deficiencia de la prueba de parentezco de los demandantes con el difunto, lo impuso; pero presentada como ha sido la prueba que aquel funcionario echó de menos, desaparece la causa y razón de la absolución que aquél decretó. Por esa razón debe revocarse dicha sentencia y librarse la demanda en los términos que he tenido el honor de expresar.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en esta segunda instancia, respetuosamente os pido lo hagáis así.

Señores Magistrados.

BENJAMIN REY ACERO